



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 08001315300520210023900

PROCESO: VERBAL – TRÁMITE PRUEBAS EXTRAPROCESALES

DEMANDANTE: SERGIO LUJAN SAAD C.C.No. 72.199.579.

DEMANDADO: ANDRES BERNATE RUEDA C.C.No.72.146.690. Y/O

Barranquilla, dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada como se encuentra la presente Solicitud de prueba extraprocesal, presentada por el señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD, identificado con cédula de ciudadanía número 72.199.579, por medio de apoderado judicial Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 y T.P.No. 122014 del C. S de la J., en la que se solicita el Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal y para tal fin pide que se cite y haga comparecer a los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO con CC 7.399.916 y ANDRES BERNATE RUEDA con CC 72.146.690, para que estos absuelvan el cuestionario que personalmente les hará el apoderado Dr. JAIME ZAPATA QUINATANA, sobre los contratos de mutuo y actuaciones judiciales en que se fundamentan las pretensiones de las demandas ejecutivas de mayor cuantía acumuladas al proceso ejecutivo promovido por mi prohijado SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD contra el señor ANDRES BERNATE RUEDA, cuya etapa de conocimiento se surtió en el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla con radicado No. 00075-2018, actualmente en atapa de ejecución ante el Juzgado Primero de Ejecuciones Civil del Circuito de Barranquilla con No. interno C11-0376-19:

Solicitud, con la que se busca acreditar probatoriamente los siguientes hechos: presento demanda VERBAL (pruebas extraprocesales) Interrogatorio de parte (art. 184 C.G.P.) y Exhibición de documentos (art. 186 C.G.P.) es demandar civilmente de nuestra parte a los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO con CC 7.399.916 y ANDRES BERNATE RUEDA con CC 72.146.690.

Por reunir la anterior prueba extraprocesal los requisitos de los artículos 183 y 184 del código general del proceso, se hace procedente admitir la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1. Se admite la presente solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal
2. Cítese a los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO con CC 7.399.916 en el correo electrónico armandoashtongiraldo@gmail.com y dirección residencial Carrera 59B No. 86-60; y ANDRES BERNATE RUEDA con CC 72.146.690, abernate@gecelca.com.co., para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA como apoderado judicial del señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD.
3. Por lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia el día 10 de diciembre de 2021 a las 10 y 30 A.M.
4. De conformidad con el inciso segundo del artículo 183, 291 y 292 del Código General del Proceso y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena que el solicitante notifique del presente auto, en debida forma, a los citados. 1 Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, exp. 688244 enero 31 de 2020 SIGCMA Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla Dirección: carrera 44 N° 37-21 Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.



5. Téngase al Dr. Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor JAIME ZAPATA QUINTANA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 196*
Hoy 18-11-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

COG/ebf.

RAD. No. 2021-00239-00